



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.097/2011

INCONFORME: WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.

México, Distrito Federal, a 14 de marzo del 2012.-----

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por la empresa denominada **WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.**, en contra de actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional número **P1LI661049**, para la adquisición de: **“SISTEMAS DE DRENADO AUTOMÁTICO PARA LOS TANQUES TV-601, TV-104 Y TV-103; INCLUYE, INSTALACIÓN, INTERCONEXIÓN, CALIBRACIÓN, CONFIGURACIÓN, INTEGRACIÓN, PUESTA EN OPERACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA 10 PERSONAS, EN LA REFINERÍA “GRAL. LÁZARO CÁRDENAS”, BAJO CONTRATO A PRECIO FIJO.”**, convocada por la Refinería “Gral. Lázaro Cárdenas” de dicho organismo, y:

RESULTANDO

I. Por escrito del 01 de septiembre del 2011, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en Pemex Refinación el día siguiente, el **C. ANGEL DOSAL ONOFRE**, representante legal de la empresa denominada **WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó mediante instrumento público número 48,166, de fecha 24 de septiembre de 2009, pasada ante la fe del Notario Público número 96, en México, Distrito Federal, hizo valer inconformidad en contra de actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional número **P1LI661049**, para la adquisición de: **“SISTEMAS DE DRENADO AUTOMÁTICO PARA LOS TANQUES TV-601, TV-104 Y TV-103; INCLUYE, INSTALACIÓN, INTERCONEXIÓN, CALIBRACIÓN, CONFIGURACIÓN, INTEGRACIÓN, PUESTA EN OPERACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA 10 PERSONAS, EN LA REFINERÍA “GRAL. LÁZARO CÁRDENAS”, BAJO CONTRATO A PRECIO FIJO.”**, convocada por la Refinería “Gral. Lázaro Cárdenas” de dicho organismo, manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra del fallo del 19 de agosto del 2011, contenido en el oficio número **SSS-DA-494/11**, correspondiente al proceso licitatorio número **P1LI661049**, acto en el cual PEMEX Refinación desechó su propuesta, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.097/2011

INCONFORME: WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.

Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º. J/129, Página 599.

La inconforme ofreció en su escrito, como pruebas de su parte, los siguientes:

Anexo 1. Fallo contenido en el oficio número SSS-DA-494/11 de la Licitación Pública Internacional número P1LI661049, del 19 de agosto del 2011.

Anexo 2. Copia del Documento 2, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de las bases de la Licitación Pública Internacional número P1LI661049.

Anexo 3. Documento 6, Propuesta Técnica y Económica, de la empresa WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.

Anexo 4.- Anexo "A" del contrato número 4500319208, suscrito con la empresa GLOBAL TECH SERVICES, S.A DE C.V.

Anexo 5. Documento denominado "Especialista en resolver problemas de separación de agua-hidrocarburos", "Sistema Drenado Automático Tanques de Almacenamiento de Crudo"

Anexo 6. Solicitud de Patente del Sistema de Drenado Automático de Tanques de Almacenamiento de Hidrocarburos, folio MX/E/2008/002312 del 10 de enero de 2008.

Anexo 7. Título de Registro de Marca por la empresa WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V., ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial del 21 de febrero del 2008.

Anexo 8. Relación de contratos de la empresa WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.

Anexo 9. Evaluación Técnica-Económica contenida en el oficio PXR-SP-RMH-UIPGN-156-2011, del 7 de marzo del 2011, emitida por la Refinería "Miguel Hidalgo"

Anexo 10. Lista de contratos desarrollados por la empresa WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V. en Pemex, para desaguado de tanques de almacenamiento.

Anexo 11. Análisis de los ALCANCES DE SUMINISTRO -equipos y servicios- entre el Contrato No. 4500319208 complementado por GLOBAL TECH SERVICES, y el Documento 2 de las Bases de la Licitación Pública Internacional P1LI661049



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.097/2011

INCONFORME: WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.

II. Por Acuerdo del 22 de septiembre del 2011, se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, así mismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos adjuntos a su escrito, lo cual fue notificado a la empresa inconforme, a través del oficio 18-576-OIC-AR-O-1463-2011, de la misma fecha.

III.- Mediante el oficio número 18-576-OIC-AR-O-1464-2011, del 22 de septiembre del 2011, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, así como un informe previo, en el que informara respecto del estado de la licitación, y por último, los datos del ganador, para en su caso, darle la intervención que en derecho proceda en su carácter de tercero interesado.

IV.- Mediante el oficio número PXR-SP-RGLC-2342-2011, del 22 de septiembre del 2011, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, que la licitación de mérito se declaró desierta.

V.- Por Acuerdo del 13 de octubre del 2011, se tuvo por recibido el informe previo a que se refiere el resultando IV de la presente resolución, acuerdo que fue notificado por rotulón el mismo día.

VI. El 28 de septiembre del 2011, se recibió el oficio número PXR-SP-RGLC-2349-2011, del 26 de septiembre del 2011, por medio del cual la convocante rindió el informe circunstanciado que le fue requerido, en el que con relación a los motivos de la inconformidad, señaló textualmente lo siguiente:

"...

Seguidamente se aclaran las CONSIDERACIONES que motivan la inconformidad:

CONSIDERACIONES

PRIMERA CONSIDERACIÓN.

El fallo indica en su segundo párrafo de la página 1 de 4 que la duplicidad del concepto PUESTA EN OPERACIÓN en el DOCUMENTO 6 de nuestra Propuesta Técnico Económica:

.... "DERIVADO DE LA EVALUACIÓN A LOS ASPECTOS ECONÓMICOS, REFERIDOS EN LA BASE 5.7 DE ESTE PROCEDIMIENTO, SE COMPROBÓ QUE EN SU DOCUMENTO 6, EN LAS PARTIDAS 2 Y 3, 5 Y 6, 8 Y 9 SE ENCUENTRA DUPLICADO EL CONCEPTO DE PUESTA EN OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS AMPARADOS EN LAS PARTIDAS 1, 4 Y 7 Y COMO SE EXPRESA A CONTINUACIÓN..."

Partida 2

Servicios especializados de instalación, interconexión, calibración, configuración, integración y puesta en operación del sistema de drenado automático del tanque de almacenamiento de crudo TV-601 con capacidad de 55,000 Bls., con 4 sumideros.

Partida 3



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.097/2011

INCONFORME: WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.

Puesta en operación del sistema de control automático de drenado del tanque de almacenamiento de crudo TV-101 con capacidad de 100,000 Bls., con 4 sumideros.

Partida 5

Servicios especializados de instalación, interconexión, calibración, configuración, integración y puesta en operación del sistema de drenado automático del tanque de almacenamiento de crudo TV-104 con capacidad de 200,000 Bls., con 4 sumideros.

Partida 6.

Puesta en operación del sistema de control automático de drenado del tanque de almacenamiento de crudo TV-104 con capacidad de 200,000 Bls., con 4 sumideros.

Partida 8

Servicios especializados de instalación, interconexión, calibración, configuración, integración y puesta en operación del sistema de drenado automático del tanque de almacenamiento de crudo TV-103 con capacidad de 55,000 Bls., con 4 sumideros.

Partida 9.

Puesta en operación del sistema de control automático de drenado del tanque de almacenamiento de crudo TV-103 con capacidad de 100,000 Bls., con 4 sumideros.

De manera adicional-el FALLO -presenta en el segundo párrafo su página 2 el siguiente enunciado....

"... como puede observarse, dichas inconsistencias afectan considerablemente la solvencia de la oferta, toda vez, que se causaría un detrimento económico a la entidad, por duplicidad del pago por un mismo concepto..."

El área convocante reitera que si existe duplicidad del concepto "PUESTA EN OPERACIÓN" EN EL DOCUMENTO 6 DE SU PROPUESTA EN LAS PARTIDAS 2 y 3, 5 y 6 y 8 y 9, lo cual se confirma en el último párrafo de las partidas 2, 5 y 8 de su Documento 6, que a la letra dicen:

"Integración y pruebas del sistema de control automático de drenado de tanque como unidad funcional incluyendo todos los componentes de campo, garantizando que el drenado de agua se realiza sin arrastre de hidrocarburo, comprobando la operación de todos los componentes, así como la funcionalidad de alarmas, indicaciones en el UCL, operación del dispositivo de cierre de emergencia, indicaciones en el sistema de monitoreo y adquisición de datos de cuarto de control y operación automática del sistema completo, comprobando que la integridad de los sistemas de drenado de los otros tanques se mantiene intacta".

En la descripción anterior, el inconforme, refiere que la actividad de las partidas 2, 5 y 8, comprendió la instalación y la operación del sistema completo, por lo que, se niega la manifestación del inconforme, al decir, que sólo se debió a un error mecanográfico, de las Bases de la Licitación, consideración que se robustece con el importe ofertado de dichas partidas:

PARTIDA 2: 74,801.00 USD, equivalentes \$ 865,731.81 M. N.

PARTIDA 5: 117,371.00 USD, equivalentes \$ 1,358,428.48 M. N.

PARTIDA 8: 74,801.00 USD, equivalentes \$ 865,731.81 M. N.

Las cuales, en forma asociada, representan una erogación de \$ 3,089,892.11 M.N., y amparan los servicios especializados de instalación, interconexión, calibración, configuración, integración y puesta en operación del sistema, tal y como lo expresa el inconforme en el Documento 6 de su propuesta. El importe mencionado equivale al 21.9%, del importe de \$14,063,242.99 M.N., correspondiente a las partidas 1, 4, y 7.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.097/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.

Así también, esa Autoridad deberá observar que las partidas 3, 6 y 9 que amparan: **PUESTA EN OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL AUTOMÁTICO DE DRENADO DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE CRUDO**, cuya descripción de la actividad a desarrollar, refiere lo siguiente:

"El sistema deberá quedar en operación automática a satisfacción del supervisor y el personal de operación de la Refinería "Gral. Lázaro Cárdenas", incluyendo todos sus componentes en campo y en cuarto de control, comprobando que la integridad de los sistemas de control de drenado de los otros tanques se mantiene intacta.

El área convocante aclara, que de la simple lectura de la descripción anterior, se entiende, que el sistema de drenado ya estaría operando, y que lo único que verificaría en este punto el proveedor, sería la satisfacción del supervisor y del personal de operación, conceptos que ofertó con los siguientes importes:

PARTIDA 3: 13,741.00 USD, equivalentes a \$ 159,035.59 M. N.

PARTIDA 6: 28,591.00 USD, equivalentes a \$ 330,906.52 M. N.

PARTIDA 9: 13,741.00 USD, equivalentes a \$ 159,035.59 M. N.

Las cuales, en forma asociada representan una erogación adicional de \$ 648,977.69 M.N., y que **no incluye ningún plazo adicional para su ejecución, ya que para todas las partidas, el inconforme manifestó un plazo de ejecución de 70 días naturales, contados a partir de la firma del contrato**, lo cual indica, que no ampara un seguimiento para la operación continua del equipo, y en su alcance no describe, las actividades que comprenden la post-instalación, para justificar el importe de ofertado de \$ 648,977.69 M.N., por lo que, queda sin sustento, su dicho al referir, que la frase: puesta en operación, forma parte del enunciado de la partida, continuada por una serie de actividades que se describen de una manera muy clara, por el proveedor, en dicha partida.

Por lo que se confirma, que el concepto de **PUESTA EN OPERACIÓN** si se encuentra duplicado en las partidas 2 y 3; 5 y 6; 8 y 9, y que si se hubiera adjudicado en esos términos, **si le hubiera causado un detrimento económico a la entidad, por duplicidad en el pago de un mismo concepto.**

Es importante manifestar, que si la convocante incurrió en la inconsistencia de incluir el concepto de **PUESTA EN OPERACIÓN** en las partidas 2 y 3; 5 y 6; 8 y 9, y esto fue advertido por el inconforme, no solicitó aclaración alguna al respecto en el evento de la Junta de Aclaraciones, toda vez, que participando en dicho evento, no realizó ninguna pregunta de aclaraciones a la convocatoria ni a las bases de licitación.

Así también, es importante señalar a esa autoridad, que el área requirente consideró para la integración de los conceptos a contratar en la solicitud de compra, precisamente los términos de las precotizaciones del inconforme con números ADO-001/11, ADO-002/11, ADO-003/11, todas de fecha 8 de Marzo de 2011, de donde se puede apreciar, **que la inconsistencia fue generada precisamente por el inconforme**, por lo que no debió haber incluido las partidas 3; 6 y 9, ya que no existe ningún plazo adicional para dejar los sistemas de drenado en operación automática a satisfacción del supervisor y del personal de operación, toda vez, que todas las partidas, incluyendo la Partida 10: "ENTRENAMIENTO TEÓRICO Y PRÁCTICO DE LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS COMPLETOS DE DRENADO AUTOMÁTICO DE TANQUES DE CRUDO, DURANTE 12 HRS PARA 10



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.097/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.

PERSONAS", serían ejecutadas en 70 días naturales, es decir, en ninguna de las partidas se describe, cuando se concluye la actividad, para continuarse en la siguiente, de manera consecutiva.

*Lo anterior, debería analizarse, ya que dichas inconsistencias pudo haberlas incluido en los 30 contratos que enlista en su Anexo 10 de la Inconformidad, de un total de **90 CONTRATOS QUE HA EJECUTADO CON PETRÓLEOS MEXICANOS**, que dice en su escrito ha celebrado durante el periodo 2002 y 2010 con Pemex Refinación y Pemex Exploración y Producción.*

Con relación a la siguiente consideración:

SEGUNDA CONSIDERACIÓN.

El FALLO indica a partir de su tercer párrafo de la página 2, que "... además de lo anterior, y DERIVADO DE UNA INVESTIGACIÓN DE PRECIOS EN EL HISTÓRICO DEL SISTEMA R3 DEL SAP DE PETRÓLEOS MEXICANOS, existe para la partida 1-EQUIPOS Y COMPONENTES que integran el SISTEMA DE DRENADO AUTOMÁTICO -, y para las partidas 2 y 3 que constituyen la INSTALACIÓN y PUESTA EN Operación (puesta en marcha) -UN PRECIO DE VENTA MUY SUPERIOR QUE EL HISTÓRICO DE REFERENCIA.

La SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTRO Y SERVICIOS de la Refinería Gral. Lázaro Cárdenas concluye en su tercer párrafo de la página 2 del FALLO lo siguiente.... "se comprobó que mediante contrato 4500319208 formalizado el 8 de Octubre de 2009 con la empresa GLOBAL TECH SERVICES S.A. de C.V. con la Refinería "FRANCISCO I. MADERO", se adquirió un "SISTEMA DE DRENADO AUTOMÁTICO PARA UN TANQUE DE 200,000 BLS. DE 4 SUMIDEROS Y DREN DE 4" DE CADA SUMIDERO" a un precio de \$3,501,498.00 M.N. el cual a un precio actualizado mediante el indicador de inflación que establece el Banco de México da un importe de \$3,700,733.24 M.N., determinándose que el precio ofertado en esta licitación es superior aun un 16.34%, y que es para un tanque de mayor capacidad al que se está convocando en la partida 1 de la presente licitación.

Se documenta a sí mismo lo siguiente.... "de igual manera, se investigaron referencias de precios en el sistema SAP R-3, en donde con relación a la instalación de bien, el precio del contrato anterior a valor actualizado mediante el indicador de inflación que establece el Banco de México es de \$398,540.50 M.N., siendo un 117% superior el importe ofertado en este procedimiento. Cabe señalar que el importe del contrato anterior incluye la INSTALACIÓN y PUESTA EN MARCHA del bien suministrado, por lo que si sumamos las partidas Nos. 2 y 3 de la oferta del licitante, resulta un importe de \$1,024,767.40 M.N., el cual es 157.13% superior que el precio histórico de referencia ..."

Al respecto, el área convocante aclara que, en cumplimiento a lo establecido en las POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS GENERALES DE SUMINISTROS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA PETRÓLEOS MEXICANOS, ORGANISMOS SUBSIDIARIOS Y EMPRESAS FILIALES, en su numeral 6.26.4, refiere que para determinar la aceptabilidad de los precios de las propuestas, las áreas contratantes deberán considerar en función de la naturaleza de los bienes o servicios a contratar o de las condiciones prevalecientes en el mercado, cualquiera de los siguientes métodos de comparación de precios:

II. Comparar los precios que cotiza el licitante con las condiciones actuales del mercado nacional o internacional, según sea el caso, durante el proceso de evaluación, para lo cual se realizará una investigación de precios considerando cualquiera de las siguientes opciones que se establecen de manera enunciativa más no limitativa:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.097/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.

1. Análisis del histórico de precios de contratos, actualizados mediante los índices económicos que correspondan y homologados a las mismas condiciones.

Por lo que, al contar con una sola oferta, se investigaron precios de contrataciones anteriores en el Histórico del Sistema R3 de SAP, en donde se comprobó que el 8 de octubre del 2009, se formalizó el contrato 4500319208, con la empresa "Global Tech Services", S.A. de C.V., por la Refinería "Francisco I. Madero", adquiriéndose "Un Sistema de Drenado automático para un tanque de 200,000 Bls. con 4 sumideros y dren de 4" cada sumidero, a un precio unitario del sistema de drenado de 260,000.00 USD, equivalentes a \$ 3,501,498.00 M. N., el cual a valor actualizado mediante el indicador de inflación que establece el Banco de México, nos da un importe de \$ 3,700,733.24 M. N., **determinándose que el precio ofertado en esta Licitación por el inconforme es superior en un 16.34 %**, y se consideró además, que el Sistema Contratado por la Refinería "Francisco I. Madero" fue para un **tanque de 200,000 Bls. con 4 sumideros y dren de 4" de diámetro cada sumidero**, y el sistema ofertado por el inconforme en la Partida 1 de la Licitación que nos ocupa, fue para un **Tanque de 55,000 Bls. con 4 sumideros y dren de 6" cada sumidero**. Referencias que se compararon en sus conceptos principales del sistema de drenado.

De igual forma, se analizaron las partidas 2 y 3, del contrato 4500319208, en donde se comprobó que estos fueron ofertados por el inconforme en un **157.13% SUPERIOR QUE EL PRECIO HISTÓRICO DE REFERENCIA, EQUIVALENTE A \$ 1,024,767.40 M. N.**, importe representativo, que también sirvió de referencia a la convocante, para efectos de sustentar el desechamiento de la oferta del inconforme.

Esa autoridad debe, estimar que las áreas contratantes, analizan la información que los participantes incluyen en sus ofertas, ya que constituyen los elementos para dictaminar técnica y económicamente las mismas, por lo que, llama la atención, que en el escrito del inconforme, incluye información con la que pretende justificar, que su oferta es competitiva, y que se ajusta a los contratos que le han sido adjudicados, lo cual es una manifestación meramente unilateral, ya que se confirmó que la empresa "Global Tech Services", S.A. de C.V., ofertó a Pemex Refinación en el contrato 4500319208, precios menores para una contratación similar a la convocada en las partidas 1, 2 y 3, de la licitación que nos ocupa.

Llama la atención, que el inconforme, incluye en su escrito en el Anexo 4, una fotocopia con las firmas del contrato 4500319208, formalizado con la empresa "Global Tech Services", S.A. de C.V., que es un documento interno y de uso exclusivo de Pemex Refinación

Además de lo anterior, y de la lista que refiere el inconforme, en el Punto V, incisos A a la K, sólo indica requisitos como son la experiencia, garantía para el funcionamiento del sistema, que el sistema tenga registro de marca ante el IMPI, que presente evidencia documental de las pruebas, y no indica ni la cantidad, ni las marcas, ni los números de parte del suministro de los transmisores, receptores, software, gabinetes, antenas y demás componentes o accesorios del sistema de drenado, que permitan justificar que el precio ofertado en la Licitación que nos ocupa, es competitivo con la oferta de referencia de "Global Tech Services", S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.097/2011

INCONFORME: WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.

En igual forma, se manifiesta que la convocante no mencionó en el fallo que el contrato de referencia fuera idéntico a la oferta de la Licitación que nos ocupa.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se confirma que, existieron incumplimientos fundados y motivados, por lo que, de conformidad con las propias bases de la licitación, se desechó la oferta del inconforme, tal y como quedó expresado en el Documento SSS-DA-494/11, con el que se identificó el fallo de la Licitación Pública Internacional P1LI661049, y que se sustentó en las bases siguientes:

5.7 Criterios de adjudicación.

A) Una vez hecha la evaluación de las propuestas, se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la estas bases a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

8 Causales de desechamiento por incumplimiento a los requisitos solicitados en estas Bases.

Se desearán las propuestas de los licitantes cuando incurran en una o algunas de las siguientes situaciones:

D) SI LOS PRECIOS NO RESULTAN ACEPTABLES

6. Casos en que se declarará desierta la licitación.

La Convocante podrá declarar desierta la licitación en los siguientes casos:

3. Las propuestas económicas no resulten aceptables

Por lo que dichas manifestaciones en las que sustenta su inconformidad, se consideran apreciaciones unilaterales y subjetivas que carecen de sustento jurídico alguno, ya que no se encuentran fundadas y motivadas en incumplimientos de carácter legal, que hayan sido convenidas en las bases o en el acta de la junta de aclaraciones, por tanto, debe desestimarse su argumento por infundado, lo que permite considerar que promovió dicha inconformidad con el único propósito de retrasar o entorpecer la contratación, debiéndosele sancionar como lo prevé en lo procedente el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, respectiva:

Artículo 74. *La resolución que emita la autoridad podrá:*

II. Declarar infundada la inconformidad;

En los casos de las fracciones I y II, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, con multa en términos del artículo 59 de la presente Ley. Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la Licitación Pública Internacional número P1LI661049, y que está relacionada



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.097/2011

INCONFORME: WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.

con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

VII.- Mediante acuerdo del 13 de octubre del 2011, se tuvo por recibido el informe circunstanciado respectivo, y con fundamento en el artículo 71 de la Ley de la materia se puso a disposición de la inconforme para que de considerarlo pertinente ampliara los motivos de impugnación que hizo valer dentro de su escrito inicial.

VIII.- Por Acuerdo del 07 de noviembre de 2011, se tuvo por precluido el derecho de la empresa **WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.**, de presentar escrito alguno mediante el cual ampliara los motivos de impugnación planteados en su escrito inicial de inconformidad de fecha 01 de septiembre del 2011, dentro del período comprendido del 14 al 18 de octubre de 2011, notificándose lo anterior a la inconforme por rotulón el mismo día.

IX.- Por Acuerdo del 23 de diciembre del 2011, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme **WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.**, adjuntas a su escrito inicial del 01 de septiembre del 2011, así como las pruebas ofrecidas por la convocante, la Refinería "Gral. Lázaro Cárdenas"; que anexó a su oficio número PXR-SP-RGLC-2349-2011, del 26 de septiembre del 2011, con el cual rindió el informe circunstanciado derivado de la inconformidad de mérito, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

X.- Mediante proveído del 05 de enero del 2012, se tuvieron por **desahogadas** las pruebas que fueron admitidas mediante proveído del 23 de diciembre del 2011, referidas en el considerando IX de la presente resolución, así mismo, en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a disposición de la inconforme **WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.**, las actuaciones del presente expediente, a efecto de que, en su caso y dentro del plazo concedido, formulara por escrito los alegatos que estimara pertinentes, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.

XI.- Por acuerdo del 24 de enero del 2012, se tuvo por presentado el escrito de alegatos de la empresa inconforme **WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.**, en relación con la inconformidad relativa a la Licitación Pública Internacional número P1L1661049, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

XII.- Por Acuerdo del 12 de marzo del 2012, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa denominada **WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.097/2011

INCONFORME: WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.

derivados de la Licitación Pública Internacional número P1LI661049, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 35, segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 de su Reglamento, 2º, fracción II, 11, 65, 66, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO. En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante se ajustó a la normatividad en la materia al emitir el fallo del 19 de agosto del 2011, acto en el cual desechó la propuesta de la empresa **WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.**, o si por el contrario, como lo afirma la inconforme, le causa agravio el Fallo de mérito, contenido en el oficio número SSS-DA-494/11, al considerar que su propuesta cumplió con todos los requisitos de las bases de la licitación de mérito, ya que por lo que hace al primer motivo de incumplimiento, la frase "Puesta en Operación" no es una alcance técnico o de suministro, y que tampoco se indicó en las partidas 2 y 3, 5 y 6, 8 y 9, que el concepto "Puesta en Operación" se esté suministrando por duplicado, asimismo, y por lo que hace al segundo motivo de incumplimiento, la convocante llevó a cabo una comparación de bienes, servicios y precios con un contrato que no obstante que la descripción de los equipos es similar, ampara equipos y servicios que no son equivalentes, ni corresponden a los solicitados en la licitación de referencia, considerando de igual forma, que el precio de los bienes y servicios que oferta son competitivos y se ajustan a aquellos adquiridos en contratos adjudicados por bienes equivalentes.

TERCERO. Para el efecto apuntado en el considerando segundo que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a analizar y valorar únicamente los documentos que obran en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.097/2011

INCONFORME: WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.

expediente en el que se actúa, y que tienen relación inmediata con los motivos de la inconformidad, lo cual se realiza en los siguientes términos:

a) Bases de la Licitación Pública Internacional número P1LI661049. A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar, respecto de los motivos de la inconformidad, lo siguiente:

Que las bases de la licitación de mérito tienen por objeto la adquisición de Bienes consistente en: **"SISTEMAS DE DRENADO AUTOMÁTICO PARA LOS TANQUES TV-601, TV-104 Y TV-103; INCLUYE, INSTALACIÓN, INTERCONEXIÓN, CALIBRACIÓN, CONFIGURACIÓN, INTEGRACIÓN, PUESTA EN OPERACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA 10 PERSONAS, EN LA REFINERÍA "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS", BAJO CONTRATO A PRECIO FIJO."**

Que en el punto 5 relativo a los Criterios de Evaluación, se señala en los incisos A) y B), los siguientes:

"5. Criterios de evaluación.

- A) Se evaluarán de la misma forma todas las propuestas recibidas en el acto de presentación y apertura de propuestas.
- B) La evaluación de la proposición será bajo el criterio por precio más bajo por el total de la solicitud de pedido."

En la base 5.2 relativa a la Evaluación de requisitos económicos, se señala en los incisos A) y D) lo siguiente:

"5.2 Evaluación de requisitos económicos.

- A) La base para evaluar la oferta será el precio unitario.
- D) La evaluación se hará por: **EL TOTAL DE LA SOLICITUD DE PEDIDO (DOCUMENTO 2)**"

Ante la omisión o incumplimiento a lo requerido en estas Bases de una partida ó posición integrante de dicha solicitud, la propuesta será desechada."

En la base 5.7, relativa a los Criterios de adjudicación, se señala en los incisos A) y B), como criterios los siguientes:

"A) Una vez hecha la evaluación de las propuestas, se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la (sic) estas bases a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

B) La adjudicación del Contrato será: por el total de la solicitud de pedido (documento 02).

Ante la omisión o incumplimiento a lo requerido en estas Bases de una partida ó posición integrante de dicha solicitud de pedido, la propuesta será desechada."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.097/2011

INCONFORME: WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.

En la base 8, relativa a las Causales de desechamiento por incumplimiento a los requisitos solicitados en estas bases, en el inciso D) se señala como causal, la siguiente:

"8. Causales de desechamiento por incumplimiento a los requisitos solicitados en estas bases.

D) Si los precios no resultan aceptables."

Asimismo, formando parte de las bases de licitación, se localiza el Documento 2 **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, en el cual, y con relación a los motivos de inconformidad, se solicitó lo siguiente:

DOCUMENTO 2

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. P1LI661049

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Índice	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción de las Especificaciones Técnicas
1	1	Pza.	SISTEMA DE CONTROL DE INTERFASE QUE CUMPLA CON LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES: SISTEMA DE DRENADO AUTOMÁTICO PARA TANQUE TV-601 DE 55,000 BLS DE CAPACIDAD CON 4 SUMIDEROS Y CON LÍNEAS DE DREN DE 6" CADA SUMIDERO.
2	1	ACT.	SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INSTALACIÓN, INTERCONEXIÓN, CALIBRACIÓN, CONFIGURACIÓN, INTEGRACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL SISTEMA DE DRENADO AUTOMÁTICO DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE CRUDO TV-601 CON CAPACIDAD DE 55,000 BLS, CON 4 SUMIDEROS. Integración y pruebas del sistema de control automático de drenado de tanque como unidad funcional incluyendo todos los componentes de campo, garantizando que el drenado de agua se realiza sin arrastre de hidrocarburo, comprobando la operación de todos los componentes, así como la funcionalidad de alarmas, indicaciones en el UCL, operación del dispositivo de cierre de emergencia, indicaciones en el sistema de monitoreo y adquisición de datos de cuarto de control y operación automática del sistema completo, comprobando que la integridad de los sistemas de drenado de los otros tanques se mantiene intacta.
3	1	ACT.	PUESTA EN OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL AUTOMÁTICO DE DRENADO DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE CRUDO TV-101 CON CAPACIDAD DE 100,000 BLS., CON 4 SUMIDEROS. El sistema deberá quedar en operación automática a satisfacción del supervisor y el personal de operación de la refinería Lázaro Cardenas, incluyendo todos sus componentes en campo y en cuarto de control, comprobando que la integridad de los sistema de control de drenado de los otros tanques se mantiene intacta.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.097/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.

5	1	Act.	SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INSTALACIÓN, INTERCONEXIÓN, CALIBRACIÓN, CONFIGURACIÓN, INTEGRACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL SISTEMA DE DRENADO AUTOMÁTICO DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE CRUDO TV-104 CON CAPACIDAD DE 200,000 BLS, CON 6 SUMIDEROS.
			Integración y pruebas del sistema de control automático de drenado de tanque como unidad funcional incluyendo todos los componentes de campo, garantizando que el drenado de agua se realiza sin arrastre de hidrocarburo, comprobando la operación de todos los componentes, así como la funcionalidad de alarmas, indicaciones en el UCL, operación del dispositivo de cierre de emergencia, indicaciones en el sistema de monitoreo y adquisición de datos de cuarto de control y operación automática del sistema completo, comprobando que la integridad de los sistemas de drenado de los otros tanques se mantiene intacta.
6	1	Pza.	PUESTA EN OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL AUTOMÁTICO DE DRENADO DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE CRUDO TV-104 CON CAPACIDAD DE 200,000 BLS, CON 6 SUMIDEROS. El sistema deberá quedar en operación automática a satisfacción del supervisor y el personal de operación de la refinería Lázaro Cardenas, incluyendo todos sus componentes en campo y en cuarto de control, comprobando que la integridad de los sistemas de control de drenado de los otros tanques se mantiene intacta
8	1	Act.	SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INSTALACIÓN, INTERCONEXIÓN, CALIBRACIÓN, CONFIGURACIÓN, INTEGRACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL SISTEMA DE DRENADO AUTOMÁTICO DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE CRUDO TV-103 CON CAPACIDAD DE 55,000 BLS, CON 4 SUMIDEROS.
			Integración y pruebas del sistema de control automático de drenado de tanque como unidad funcional incluyendo todos los componentes de campo, garantizando que el drenado de agua se realiza sin arrastre de hidrocarburo, comprobando la operación de todos los componentes, así como la funcionalidad de alarmas, indicaciones en el UCL, operación del dispositivo de cierre de emergencia, indicaciones en el sistema de monitoreo y adquisición de datos de cuarto de control y operación automática del sistema completo, comprobando que la integridad de los sistemas de drenado de los otros tanques se mantiene intacta.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.097/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.

9	1	Act.	<p>PUESTA EN OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL AUTOMÁTICO DE DRENADO DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE CRUDO TV-103 CON CAPACIDAD DE 55,000 BLS, CON 4 SUMIDEROS.</p> <p>El sistema deberá quedar en operación automática a satisfacción del supervisor y el personal de operación de la refinería Lázaro Cárdenas, incluyendo todos sus componentes en campo y en cuarto de control, comprobando que la integridad de los sistemas de control de drenado de los otros tanques se mantiene intacta.</p>
---	---	------	--

b) Propuesta Técnica y Económica de la empresa **WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.** Documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 204, 205, 207, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la empresa inconforme, incluyó dentro de su oferta el Documento 6 Propuesta Técnica y Económica, en el cual, respecto de las partidas 1, 2 y 3, propuso lo siguiente:

Bases de Licitación Pública Internacional No. P1LI681049
Subdirección de Producción
Gerencia de la Refinería "Gral. Lázaro Cárdenas"



**DOCUMENTO 6
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. P1LI681049**

PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA

No. Posición	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción de los Servicios (Incluir las especificaciones técnicas y el formato para incluir los anexos que se requerirán adjunto a este documento)	Plazo de Entrega	Precio Unitario sin IVA (\$) USD	Importe Total sin IVA (\$) USD
1	1	Pieza	SISTEMA DE DRENADO AUTOMÁTICO PARA TANQUE TV-601 DE 55,000 BLS DE CAPACIDAD CON 4 SUMIDEROS Y CON LÍNEAS DE DREN DE 6" CADA SUMIDERO.	70 días naturales	\$372,030.00	\$372,030.00
...						
2	1	ACTIVIDAD	SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INSTALACIÓN, INTERCONEXIÓN, CALIBRACIÓN, CONFIGURACIÓN, INTEGRACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL SISTEMA DE DRENADO AUTOMÁTICO MARCA WILBUR EAGLE TECHNOLOGY, DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE CRUDO TV-601 CON CAPACIDAD DE 55,000 BLS, CON 4 SUMIDEROS.	70 días naturales	\$74,801.00	\$74,801.00
...						
			Integración y pruebas del sistema de control automático de drenado de tanque como unidad funcional incluyendo todos los componentes de campo, garantizando que el drenado de agua se realiza sin arrastre de hidrocarburo, comprobando la			267



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.097/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.



**REFINERÍA "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS"
MINATITLÁN, VER**

0687



SSS-DA-494/11
HOJA 1 DE 4

MINATITLÁN, VER; A 19 DE AGOSTO DE 2011.

ASUNTO: FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL P1L1661049, REFERENTE A LA: ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE DRENADO AUTOMÁTICO PARA LOS TANQUES TV-601, TV-104 Y TV-103; INCLUYE, INSTALACIÓN, INTERCONEXIÓN, CALIBRACIÓN, CONFIGURACIÓN, INTEGRACIÓN, PUESTA EN OPERACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA 10 PERSONAS, EN LA REFINERÍA "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS", BAJO CONTRATO A PRECIO FIJO.

AL PARTICIPANTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL P1L1661049:

WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.

ME PERMITO INFORMARLE QUE EL PRESENTE FALLO SE EMITE, COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA A LA OFERTA PRESENTADA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA ANTES MENCIONADA, Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 54, 55 Y APPLICABLES DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ARTÍCULOS 29, 33, 34 Y 35 DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARÁCTER PRODUCTIVO DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LAS BASES 5 INCISOS A), B), 5.1 INCISOS A), B), 5.7 INCISO A) Y EN EL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES CELEBRADA EL 24 DE JUNIO DE 2011, QUE REGULAN ESTE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, Y SE COMUNICAN LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

DERIVADO DE LA EVALUACIÓN A LOS ASPECTOS ECONÓMICOS, REFERIDOS EN LA BASE 5.7, DE ESTE PROCEDIMIENTO, SE COMPROBÓ QUE EN SU DOCUMENTO 6, EN LAS PARTIDAS 2 Y 3, 5 Y 6, Y 8 Y 9 SE ENCUENTRA DUPLICADO EL CONCEPTO DE PUESTA EN OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS AMPARADOS EN LAS PARTIDAS 1, 4 Y 7, TAL Y COMO SE EXPRESA A CONTINUACIÓN:

PARTIDA 2
SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INSTALACIÓN, INTERCONEXIÓN, CALIBRACIÓN, CONFIGURACIÓN, INTEGRACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL SISTEMA DE DRENADO AUTOMÁTICO DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE CRUDO TV-601 CON CAPACIDAD DE 55,000 BLS, CON 4 SUMIDEROS.

PARTIDA 3
PUESTA EN OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL AUTOMÁTICO DE DRENADO DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE CRUDO TV-101 CON CAPACIDAD DE 100,000 BLS., CON 4 SUMIDEROS.

PARTIDA 5
SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INSTALACIÓN, INTERCONEXIÓN, CALIBRACIÓN, CONFIGURACIÓN, INTEGRACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL SISTEMA DE DRENADO AUTOMÁTICO DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE CRUDO TV-104 CON CAPACIDAD DE 200,000 BLS, CON 6 SUMIDEROS.

PARTIDA 6
PUESTA EN OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL AUTOMÁTICO DE DRENADO DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE CRUDO TV-104 CON CAPACIDAD DE 200,000 BLS, CON 6 SUMIDEROS.





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.097/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.

			operación de todos los componentes, así como la funcionalidad de alarmas, indicaciones en la UCL, operación del dispositivo de cierre de emergencia, indicaciones en el sistema de monitoreo y adquisición de datos de cuarto de control y operación automática del sistema completo, comprobando que la integridad de los sistemas de drenado de los otros tanques se mantiene intacta.			
3	1	ACTIVIDAD	<p>PUESTA EN OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL AUTOMÁTICO DE DRENADO DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE CRUDO TV-891 CON CAPACIDAD DE 100,000 BLS., CON 4 SUMIDEROS.</p> <p>MARCA: WILBUR EAGLE TECHNOLOGY MODELO: WET-SDAT-4D.</p> <p>El sistema deberá quedar en operación automática a satisfacción del supervisor y del personal de operación de la Refinería "Gen. Lázaro Cárdenas", incluyendo todos sus componentes en campo y en cuarto de control, comprobando que la integridad de los sistemas de control de drenado de los otros tanques se mantiene intacta.</p>	70 días naturales	\$13,741.00	\$13,741.00

.../

c) Fallo contenido en el oficio SSS-DA-494/11 y Acta de Notificación de Fallo, ambos del 19 de agosto del 2011, respectivamente. Documentos a los que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la convocante, luego de realizar el análisis de las propuestas de los licitantes, determinó desechar la propuesta de la empresa **WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.**, de acuerdo con los motivos y fundamentos siguientes:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.097/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.



**REFINERÍA "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS"
MINATITLÁN, VER**

068



SSS-DA-494/11
HOJA 2 DE 4

PARTIDA 8
SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INSTALACIÓN, INTERCONEXIÓN, CALIBRACIÓN, CONFIGURACIÓN, INTEGRACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL SISTEMA DE DRENADO AUTOMÁTICO DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE CRUDO TV-103 CON CAPACIDAD DE 55,000 BLS, CON 4 SUMIDEROS:

PARTIDA 9
PUESTA EN OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL AUTOMÁTICO DE DRENADO DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE CRUDO TV-103 CON CAPACIDAD DE 55,000 BLS, CON 4 SUMIDEROS:

COMO PUEDE OBSERVARSE, DICHAS INCONSISTENCIAS AFECTAN CONSIDERABLEMENTE LA SOLVENCIA DE LA OFERTA, TODA VEZ, QUE SE CAUSARIA UN DETRIMENTO ECONÓMICO A LA ENTIDAD, POR DUPLICIDAD DEL PAGO POR UN MISMO CONCEPTO.

ADEMÁS DE LO ANTERIOR, Y DERIVADO DE LA INVESTIGACIÓN DE PRECIOS REALIZADA EN EL HISTÓRICO DEL SISTEMA R3 DE SAP, PARA LA PARTIDA 1, SE COMPROBÓ QUE MEDIANTE EL CONTRATO 4500319208, FORMALIZADO CON LA EMPRESA "GLOBAL TECH SERVICES, S.A. DE C.V." EL 08 DE OCTUBRE DEL 2009, CON LA REFINERÍA "FRANCISCO I. MADERO", SE ADQUIRIÓ "UN SISTEMA DE DRENADO AUTOMÁTICO PARA UN TANQUE DE 200,000 BLS, CON 4 SUMIDEROS Y DREN DE 4" CADA SUMIDERO", A UN PRECIO DE \$ 3,501,498.00 M. N., EL CUAL A VALOR ACTUALIZADO MEDIANTE EL INDICADOR DE INFLACIÓN QUE ESTABLECE EL BANCO DE MÉXICO NOS DA UN IMPORTE DE \$ 3,700,733.24 M. N., DETERMINÁNDOSE QUE EL PRECIO OFERTADO EN ESTA LICITACIÓN ES SUPERIOR EN UN 16.34%, Y QUE ES PARA UN TANQUE DE MAYOR CAPACIDAD AL QUE SE ESTÁ CONVOCANDO EN LA PARTIDA 1 DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

DE IGUAL MANERA, SE INVESTIGARON REFERENCIAS DE PRECIOS EN EL SISTEMA SAP R-3, EN DONDE CON RELACIÓN A LA INSTALACIÓN DEL BIEN, EL PRECIO DEL CONTRATO ANTERIOR A VALOR ACTUALIZADO MEDIANTE EL INDICADOR DE INFLACIÓN QUE ESTABLECE EL BANCO DE MÉXICO ES DE \$ 398,540.50 M. N., SIENDO UN 117.23% SUPERIOR EL IMPORTE OFERTADO EN ESTE PROCEDIMIENTO, CABÉ SEÑALAR QUE EL IMPORTE DEL CONTRATO ANTERIOR, INCLUYE LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL BIEN SUMINISTRADO, POR LO QUE SI SUMAMOS LAS PARTIDAS Nos. 2 Y 3, DE LA OFERTA DEL LICITANTE, RESULTA UN IMPORTE DE \$ 1,024,767.40 M. N., EL CUAL ES 157.13% SUPERIOR QUE EL PRECIO HISTÓRICO DE REFERENCIA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE DESECHA SU OFERTA DE CONFORMIDAD CON LA BASE 5.7 INCISO A) Y 8 INCISO D), LAS CUALES REFIEREN LO SIGUIENTE:

5.7 Criterios de adjudicación.

A) Una vez hecha la evaluación de las propuestas, se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la estas bases a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

8 Causales de desechamiento por incumplimiento a los requisitos solicitados en estas Bases.

Se desearán las propuestas de los licitantes cuando incurran en una o algunas de las siguientes situaciones:

D) Si los precios no resultan aceptables



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.097/2011

INCONFORME: WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.



REFINERÍA "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS"

MINATITLÁN, VER

0689



SSS-DA-494/11
HOJA 3 DE 4

6. Casos en que se declarará desierta la licitación.

La Convocante podrá declarar desierta la licitación en los siguientes casos:

3. Las propuestas económicas no resulten aceptables

INCUMPLIMIENTOS SEÑALADOS EN LAS BASES QUE REGULAN QUE SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO EL NO CUMPLIR ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS MISMAS QUE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA, LO QUE PONE DE MANIFIESTO QUE EL ACTO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO. PORQUE CONTIENE LA EXPRESIÓN, CON PRECISIÓN DEL PRECEPTO O PRECEPTOS LEGALES APLICABLES Y EL SEÑALAMIENTO, TAMBIÉN CON PRECISIÓN, DE LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE SE HAYAN TENIDO EN CONSIDERACIÓN PARA LA EMISIÓN DEL ACTO. LO QUE ACONTECE EN LA ESPECIE, EN CUANTO A QUE SE LE PROPORCIONA POR ESCRITO AL LICITANTE LA INFORMACIÓN ACERCA DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SU PROPUESTA NO RESULTÓ GANADORA AL INCUMPLIR CON LAS BASES, CUYOS REQUISITOS SON INDISPENSABLES SU CUMPLIMIENTO PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II, DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARÁCTER PRODUCTIVO DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, Y DE CONFORMIDAD CON LA BASE 6, NUMERAL 3, DE ESTE PROCEDIMIENTO, ESTA LICITACIÓN SE DECLARA DESIERTA.

AUTORIZA

**ING. ALFONSO ELÍAS JACOBO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.097/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.



**PEMEX REFINACIÓN
SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES**

ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO

licitación pública internacional
OBJETO DE LA LICITACIÓN: ADQUISICIÓN DE SISTEMAS DE DRENADO AUTOMÁTICO PARA LOS TANQUES TV-801, IV-102 Y IV-105 INCLUYENDO INSTALACIÓN, INTERCONEXIÓN, CALIBRACIÓN, CONFIGURACIÓN, INTEGRACIÓN, PUESTA EN OPERACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA 50 PERSONAS EN LA REFINERÍA "GRAL. LAZARO CARDENAS" LEVANTO CONTRATO A PRECIO FIJO

En la Ciudad de Minatitlán, Ver. siendo las 14:00 horas del 19 de Agosto de 2011, en la sala de Juntas de Superintendencia de Suministros y Servicios, ubicada en: Simón Bolívar No. 119-A, colonia Obrera en Minatitlán, Ver., se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de Licitación indicada al rubro, de conformidad con el artículo 55 fracción II, Inciso f) de la Ley de Petróleos Mexicanos y en base al artículo 33 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. El acto fue presidido por la Lic. Mariana Martínez Hipólito, servidor público designado por la Convocante.

A continuación se hace constar que en presencia de los asistentes se dio lectura al fallo contenido en el oficio No. SSS-DA-494/11 de fecha 19 de Agosto de 2011, emitido por el área contratante, el cual forma parte integrante de esta Acta, por lo que deberá ser firmado por los asistentes.

Para efectos de notificación y en términos del artículo 34 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes que no hayan asistido, copia de esta acta, en el módulo de atención a proveedores, ubicado en Av. Simón Bolívar, No. 119-A, Col. Obrera en Minatitlán, Veracruz, en donde se fijará copia de la carátula de esta acta o un ejemplar, por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma.

La información también estará disponible en la dirección electrónica: www.comercialrefinacion.pemex.com/portal/sccgi001/controlador?Destino=sccgi001_01.jsp

Después de dar lectura a la presente acta, se dio por terminada este acto, siendo las 14:20 horas del día 19 de Agosto de 2011.

Esta acta consta de 01 hojas y 03 hojas del fallo, firmando para los efectos legales y de conformidad por los asistentes a este evento, quienes reciben copia de la misma y del documento No. SSS-DA-494/11, que contiene el fallo respectivo.

POR PEMEX REFINACIÓN

ÁREA	NOMBRE	FIRMA
Departamento de Adquisiciones	Lic. Mariana Martínez Hipólito	
Departamento de Adquisiciones	Carlos Rodrigo Hernández Hdez.	

POR LOS LICITANTES.

No asistió ningún licitante



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.097/2011

INCONFORME: WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.

CUARTO. En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante se ajustó a la normatividad en la materia al emitir el fallo del 19 de agosto del 2011, acto en el cual desechó la propuesta de la empresa **WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.**, o si por el contrario, como lo afirma la inconforme, le causa agravio el Fallo de mérito, contenido en el oficio número SSS-DA-494/11, al considerar que su propuesta cumplió con todos los requisitos de las bases de la licitación de mérito, ya que por lo que hace al primer motivo de incumplimiento, la frase "Puesta en Operación" no es una alcance técnico o de suministro, y que tampoco se indicó en las partidas 2 y 3, 5 y 6, 8 y 9, que el concepto "Puesta en Operación" se esté suministrando por duplicado, asimismo, y por lo que hace al segundo motivo de incumplimiento, la convocante llevó a cabo una comparación de bienes, servicios y precios con un contrato que no obstante que la descripción de los equipos es similar, ampara equipos y servicios que no son equivalentes, ni corresponden a los solicitados en la licitación de referencia, considerando de igual forma, que el precio de los bienes y servicios que oferta son competitivos y se ajustan a aquellos adquiridos en contratos adjudicados por bienes equivalentes.

Como una segunda consideración o agravio, la empresa **WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.**, manifestó lo siguiente:

"SEGUNDA CONSIDERACION.

El FALLO indica a partir de su tercer párrafo de la página 2, que "... además de lo anterior, y DERIVADO DE UNA INVESTIGACION DE PRECIOS EN EL HISTORICO DEL SISTEMA R3 DEL SAP DE PETROLEOS MEXICANOS, existe para la partida 1- EQUIPOS y COMPONENTES que integran el SISTEMA DE DRENADO AUTOMATICO-, y para las partidas 2 y 3 que constituyen la INSTALACION y PUESTA EN OPERACIÓN (puesta en marcha)- UN PRECIO DE VENTA MUY SUPERIOR QUE EL HISTORICO DE REFERENCIA.

La SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTRO y SERVICIOS de la Refinería Gral. Lázaro Cárdenas concluye en su tercer párrafo de la página 2 del FALLO lo siguiente "se comprobó que mediante contrato 4500319208 formalizado el 8 de Octubre de 2009 con la empresa GLOBAL TECH SERVICES S.A. de C.V, con la Refinería "FRANCISCO I. MADERO", se adquirió un "SISTEMA DE DRENADO AUTOMATICO PARA UN TANQUE DE 200,000 BLS. DE 4 SUMIDEROS Y DREN DE 4" DE CADA SUMIDERO" a un precio de \$3,501,498.00 M.N. el cual a un precio actualizado mediante el indicador de inflación que establece el Banco de México da un importe de \$3,700,733.24 M.N., determinándose que el precio ofertado en esta licitación es superior aun un 16.34%, y que es para un tanque de mayor capacidad al que se está convocando en la partida 1 de la presente licitación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.097/2011

INCONFORME: WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.

Se documenta a si mismo lo siguiente "de igual manera, se investigaron referencias de precios en el sistema SAP R-3, en donde con relación a la instalación de bien, el precio del contrato anterior a valor actualizado mediante el indicador de inflación que establece el Banco de México es de \$398,540.50 M.N., siendo un 117% superior el importe ofertado en este procedimiento. Cabe señalar que el importe del contrato anterior incluye la INSTALACION y PUESTA EN MARCHA del bien suministrado, por lo que si sumamos las partidas Nos. 2 y 3 de la oferta del licitante, resulta un importe de \$1,024,767.40 M.N., el cual es 157.13% superior que el precio histórico de referencia..."

INCONFORMIDAD RESPECTO A ESTA VALORACION DE PRECIO DE VENTA MUY SUPERIOR QUE EL HISTORICO DE REFERENCIA

De una manera respetuosa y abierta - solicitamos de la manera más atenta su RECONSIDERACIÓN y RECTIFICACION del FALLO - en virtud de que la SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS de la Refinería Gral. Lázaro Cárdenas llevó a cabo una comparación de bienes, servicios y precios con un contrato que no obstante la leyenda de descripción de equipos es similar, ampara equipos y servicios QUE NO SON EQUIVALENTES y NO CORRESPONDEN a aquellos que son solicitados en la licitación de referencia.

*Con el ánimo de apoyar la ejecución de una labor profesional y equitativa en la VALORACION de ésta INCORNFORMIDAD, y confirmar que nuestra empresa WILBUR EAGLE S.A. de C.V. oferta y continuará ofertando A PETROLEOS MEXICANOS bienes y servicios a un precio competitivo, relacionaremos de manera detallada los contratos de **SISTEMAS DE DRENADO AUTOMATICO - equipos, servicios de instalación y servicios de capacitación** - que hemos suministrado e instalado exitosamente con PEMEX REFINACION, y PEMEX EXPLORACION y PRODUCCION - de tal manera que ofrezcan suficientes elementos de información que permitan concluir que el precio de los bienes y servicios ofertados en esta licitación pública P1LI661049 - materia de esta INCONFORMIDAD - son competitivos y se ajustan a aquellos adquiridos en contratos adjudicados por bienes equivalentes.*

ADJUNTAMOS PARA SU ATENTA VALORACIÓN LO SIGUIENTE:

DESARROLLO DE NUESTRA ARGUMENTACION.

1. Como podrán observar en el Anexo 10, dentro del histórico R-3 SAP de Petróleos Mexicanos se podrá encontrar mucha información ligada al suministro de SISTEMAS DE DRENADO AUTOMATICO PARA TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE CRUDO - Equipos y Servicios, adicional a aquella producto de la INVESTIGACION DE PRECIOS realizada por la respetable área de SUMINISTROS Y SERVICIOS de la Refinería Gral. Lázaro Cárdenas referida al contrato No. 4500319208 formalizado el 8 de Octubre de 2009 con la empresa GLOBAL TECH SERVICES S.A. de C.V. en la Refinería "FRANCISCO I. MADERO". Hay más de 30 contratos ejecutados por nuestra empresa que no fueron considerados ni mencionados en esa investigación.

II. WILBUR EAGLE, S.A. tiene una activa participación en el campo de los sistemas de drenado automático para tanques de almacenamiento de crudo en PEMEX REFINACION y PEMEX EXPLORACION y PRODUCCION. Como hemos intentado documentar, nuestra especialidad es la ejecución de contratos llave en mano SISTEMAS DE DRENADO AUTOMATICO PARA TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE CRUDO. La empresa GLOBAL TECH SERVICES, S.A. de C.V.-no es un proveedor recurrente de equipos y servicios relacionados con los SISTEMAS DE DRENADO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.097/2011

INCONFORME: WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.

AUTOMATICO PARA TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE CRUDO.

La única vez que GLOBAL TECH SERVICES ha participado - en éste tipo de licitaciones de sistemas de drenado automático - fue aquella relacionada con el contrato de Madero No. 4500319208 al que hace referencia el Área de Suministros y Servicios de la Refinería Gral. Lázaro Cárdenas. Deseamos hacer una respetuosa observación al ORGANO INTERNO DE CONTROL de PEMEX REFINACION con relación al contrato que los equipos referidos al contrato No. 4500319208 que la empresa GLOBAL TECH SERVICES complementó en la Refinería Francisco 1. Madero. Los equipos y materiales NO HAN SIDO INSTALADOS A LA FECHA, y desde 2009 se encuentran en el almacén de la Refinería. La partida relacionada con los SERVICIOS de INSTALACION de dicho contrato fue cancelada.

III. El alcance de suministro de los Equipos y Servicios del Contrato No. 4500319208 complementado por la empresa GLOBAL TECH SERVICES, y aquellos requisitados en la Licitación Pública Internacional - P1L1661049 - materia de esta INCONFORMIDAD son distintos; de ninguna manera son equivalentes y por tal razón no pueden ser comparables.

No obstante la descripción inicial de los bienes a suministrar son similares, el alcance de los equipos y servicios a suministrar en cada caso NO SON EQUIVALENTES y se diferencian en varios aspectos muy importantes.

IV. Para fijar un marco de referencia, entendemos que el AREA TECNICA de la Refinería Gral. Lázaro Cárdenas llevo a cabo un análisis detallado de los alcances de suministro de los equipos y servicios de la OFERTA TECNICO ECONOMICA de la Licitación Pública Internacional P1L1661049 - materia de esta INCONFORMIDAD - Documento 6 de la propuesta. Consideramos que se llevó a cabo una detallada valoración técnica de lo ofertado contra las "Especificaciones Técnicas" - Documento 2 de las Bases de la Licitación. Entendemos por la descripción del FALLO, la valoración técnica fue FAVORABLE y no se nos descalificó por no cubrir satisfactoriamente el alcance de los equipos y servicios solicitados.

V. En el Anexo 11 presentamos a su consideración un análisis que documenta de manera detallada las diferencias entre los ALCANCES DE SUMINISTRO - equipos y servicios - entre el Contrato No. 4500319208 complementado por GLOBAL TECH SERVICES, y el Documento 2 de las Bases de la Licitación Pública Internacional P1L1661049 - materia de esta INCONFORMIDAD.

Se podrán identificar como principales y marcadas diferencias:

...

BASES DE NUESTRA ARGUMENTACION QUE APOYAN LA DIFERENCIA DE PRECIOS.

Como podrán observar en los precios reflejados en los contratos firmados con PEMEX del Anexo 10 - **NO EXISTE UNA TENDENCIA DEFINIDA DE PRECIOS** con relación a las partidas EQUIPOS y MATERIALES, y SERVICIOS de INSTALACION.

Podrán observar que hay casos donde hemos ofertado precios de instalación del orden de los USD \$26,000.00 como ocurrió en el tanque TV-02 de la Refinería de Tula, en el que el alcance de esa contratación se limito a conectar los equipos previamente instalados, calibrarlos y ponerlos en operación, todos los trabajos de cableado, tendido de conduit, arreglos mecánicos, etc., ya habían sido realizados, por lo que no hay razón justificada para señalar que el precio ofertado para la Licitación Pública



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.097/2011

INCONFORME: WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.

P1LI661049 - materia de esta INCONFORMIDAD - de \$78,801.00 dólares - es en sí mismo un precio fuera de proporción.

Como podrán confirmarlo con las respectivas áreas técnicas, NO HAY DOS CONTRATOS IDÉNTICOS de Sistemas de Drenado Automático - alcance de suministro de equipos y servicios. Las características particulares de cada sitio obligan a llevar a cabo una INGENIERIA de DETALLE por el Área Usuaría de cada Refinería que identifica, cualifica y cuantifica los equipos y materiales a suministrar, el tipo de arreglo de drenado a proyectar en cada dreña las interfaces de comunicación alámbrica o inalámbrica entre los equipos de campo y los de cuarto de control, las pantallas y desplegados a reflejar en el sistema de adquisición y monitoreo, para las instalaciones que cuentan con ello, y en consecuencia, los servicios de instalación, interconexión, calibración, integración, y puesta en operación de todos los componentes del sistema.

Al respecto y para el análisis y valoración del agravio en estudio, resulta de medular importancia señalar y revisar lo indicado por PEMEX Refinación, en los puntos 5.2 relativo a la Evaluación de requisitos económicos incisos A) y D), 5.7 Criterios de adjudicación incisos A) y B), y punto 8. Causales de desechamiento por incumplimiento a los requisitos solicitados en estas bases, inciso D), de las bases de la licitación pública Internacional número P1LI661049:

"5.2 Evaluación de requisitos económicos.

- B) La base para evaluar la oferta será el precio unitario.
- D) La evaluación se hará por: **EL TOTAL DE LA SOLICITUD DE PEDIDO (DOCUMENTO 2)**"

Ante la omisión o incumplimiento a lo requerido en estas Bases de una partida ó posición integrante de dicha solicitud, la propuesta será desechada."

"5.7. Criterios de adjudicación.

"A) Una vez hecha la evaluación de las propuestas, se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la (sic) estas bases a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

- B) La adjudicación del Contrato será: *por el total de la solicitud de pedido (documento 02).*

Ante la omisión o incumplimiento a lo requerido en estas Bases de una partida ó posición integrante de dicha solicitud de pedido, la propuesta será desechada."

"8. Causales de desechamiento por incumplimiento a los requisitos solicitados en estas bases.

- D) *Si los precios no resultan aceptables."*

En este contexto, y de igual forma, se tiene que PEMEX Refinación al momento de emitir el fallo de referencia indicó como uno de los incumplimientos de aspectos económicos de la empresa inconforme el siguiente:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.097/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.

ADemás DE LO ANTERIOR, Y DERIVADO DE LA INVESTIGACIÓN DE PRECIOS REALIZADA EN EL HISTÓRICO DEL SISTEMA R3 DE SAP, PARA LA PARTIDA 1, SE COMPROBÓ QUE MEDIANTE EL CONTRATO 4600319208, FORMALIZADO CON LA EMPRESA "GLOBAL TECH SERVICES, S.A. DE C.V." EL 08 DE OCTUBRE DEL 2009, CON LA REFINERÍA "FRANCISCO I. MADERO", SE ADQUIRIÓ "UN SISTEMA DE DRENADO AUTOMÁTICO PARA UN TANQUE DE 200,000 BLS. CON 4 SUMIDEROS Y DREN DE 4" CADA SUMIDERO", A UN PRECIO DE \$ 3,501,498.00 M. N., EL CUAL A VALOR ACTUALIZADO MEDIANTE EL INDICADOR DE INFLACIÓN QUE ESTABLECE EL BANCO DE MÉXICO NOS DA UN IMPORTE DE \$ 3,700,733.24 M. N., DETERMINÁNDOSE QUE EL PRECIO OFERTADO EN ESTA LICITACIÓN ES SUPERIOR EN UN 16.34%, Y QUE ES PARA UN TANQUE DE MAYOR CAPACIDAD AL QUE SE ESTÁ CONVOCANDO EN LA PARTIDA 1 DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

DE IGUAL MANERA, SE INVESTIGARON REFERENCIAS DE PRECIOS EN EL SISTEMA SAP R-3, EN DONDE CON RELACIÓN A LA INSTALACIÓN DEL BIEN, EL PRECIO DEL CONTRATO ANTERIOR A VALOR ACTUALIZADO MEDIANTE EL INDICADOR DE INFLACIÓN QUE ESTABLECE EL BANCO DE MÉXICO ES DE \$ 398,540.60 M. N., SIENDO UN 117.23% SUPERIOR EL IMPORTE OFERTADO EN ESTE PROCEDIMIENTO. CABE SEÑALAR QUE EL IMPORTE DEL CONTRATO ANTERIOR, INCLUYE LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL BIEN SUMINISTRADO, POR LO QUE SI SUMAMOS LAS PARTIDAS Nos. 2 Y 3, DE LA OFERTA DEL LICITANTE, RESULTA UN IMPORTE DE \$ 1,024,767.40 M. N., EL CUAL ES 167.13% SUPERIOR QUE EL PRECIO HISTÓRICO DE REFERENCIA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE DESECHA SU OFERTA DE CONFORMIDAD CON LA BASE 5.7 INCISO A) Y 8 INCISO D), LAS CUALES REFIEREN LO SIGUIENTE:

5.7 Criterios de adjudicación.

A) Una vez hecha la evaluación de las propuestas, se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la estas bases a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

8 Causales de desechamiento por incumplimiento a los requisitos solicitados en estas Bases.

Se desearán las propuestas de los licitantes cuando incurran en una o algunas de las siguientes situaciones:

D) Si los precios no resultan aceptables

6. Casos en que se declarará desierta la licitación.

La Convocante podrá declarar desierta la licitación en los siguientes casos:

3. Las propuestas económicas no resulten aceptables

INCUMPLIMIENTOS SEÑALADOS EN LAS BASES QUE REGULAN QUE SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO EL NO CUMPLIR ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS MISMAS QUE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA, LO QUE PONE DE MANIFIESTO QUE EL ACTO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO. PORQUE CONTIENE LA EXPRESIÓN, CON PRECISIÓN DEL PRECEPTO O PRECEPTOS LEGALES APLICABLES Y EL SEÑALAMIENTO, TAMBIÉN CON PRECISIÓN, DE LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE SE HAYAN TENIDO EN CONSIDERACIÓN PARA LA EMISIÓN DEL ACTO. LO QUE ACONTECE EN LA ESPECIE, EN CUANTO A QUE SE LE PROPORCIONA POR ESCRITO AL LICITANTE LA INFORMACIÓN ACERCA DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SU PROPUESTA NO RESULTÓ GANADORA AL INCUMPLIR CON LAS BASES, CUYOS REQUISITOS SON INDISPENSABLES SU CUMPLIMIENTO PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

Expuesto lo anterior, y del minucioso análisis realizado a las constancias y documentales que integran el expediente en el que se actúa, esta Autoridad considera



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.097/2011

INCONFORME: WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.

que la actuación de la convocante de desechar la propuesta de la inconforme por los motivos antes transcritos, se ajustó a lo dispuesto por los artículos 29, 33 y 34 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, preceptos legales que en la parte conducente, establecen lo siguiente:

"ARTICULO 29.- El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora.

ARTICULO 33.- El fallo se emitirá dentro del plazo establecido en las bases de licitación correspondientes, el cual deberá contener el nombre del o los licitantes a quien o quienes se adjudica el contrato o contratos, elaborando una justificación que sustente la adjudicación y el desechamiento de propuestas, de acuerdo al método previsto en las bases de licitación, así como, en su caso, los conceptos y montos asignados a cada licitante.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán las razones que lo motivaron.

ARTICULO 34.- El fallo del procedimiento se dará a conocer en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado propuesta, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de la página electrónica del Organismo Descentralizado convocante el mismo día en que se emita."

Expuesto lo anterior, se tiene que PEMEX Refinación, para verificar la aceptabilidad del precio ofertado por la empresa inconforme, en lo que se refiere a las partidas 1, 2 y 3, realizó una investigación de precios basada en el Histórico del Sistema R3 de SAP, conforme a lo establecido en el numeral 6.26.4 de las POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS GENERALES DE SUMINISTROS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA PETRÓLEOS MEXICANOS, ORGANISMOS SUBSIDIARIOS Y EMPRESAS FILIALES, tal y como lo señaló en el informe circunstanciado, de la que se obtuvo y comprobó que con relación al precio ofertado por la inconforme respecto del indicado en el contrato 4500319208 formalizado con la empresa GLOBAL TECH SERVICES, S.A. DE C.V., para la partida 1, resulta superior en un 16.34 %, y para las partidas 2 y 3 (sumadas), en un 157.13 % superior al precio histórico de referencia, en este caso y como se indicó, respecto del establecido en el citado contrato 4500319208 suscrito con el proveedor GLOBAL TECH SERVICES, S.A. DE C.V., importe que sirvió de referencia a la convocante, para



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.097/2011

INCONFORME: WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.

efectos de sustentar el desechamiento de la oferta de la hoy inconforme y la no aceptabilidad de los precios de WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V., para las partidas 1, 2 y 3, con lo cual, a criterio de esta Autoridad se emitió el fallo correspondiente al proceso licitatorio de mérito, conforme a lo dispuesto por los citados artículos 29, 33 y 34 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, quedando debidamente justificada y realizada la investigación de precios conforme al método de comparación de precios utilizado, en este caso, derivado del Análisis del histórico de precios de contratos, actualizados mediante los índices económicos correspondientes y homologados a las mismas condiciones, tal y como se señaló en el fallo de referencia.

Asimismo, y por lo que hace a lo señalado por la inconforme con relación a que la convocante llevó a cabo una comparación de bienes, servicios y precios con un contrato que aún y cuando la descripción es similar, ampara equipos y servicios que no son equivalentes y no corresponden a los solicitados en el proceso licitatorio de referencia, se señala que tales manifestaciones resultan improcedentes, considerando que del análisis realizado a la bases de la licitación de mérito, de lo cual se dejó constancia en el considerando tercero inciso a) de la presente resolución, se desprende que la convocante en ningún momento señaló que el contrato con el cual realizaría la comparación de los bienes o servicios solicitados, debía ser o referirse a bienes y servicios idénticos a los solicitados en el proceso licitatorio de mérito, además de que conforme a lo señalado por PEMEX Refinación dentro del informe circunstanciado que rindió ante esta Autoridad, si bien es cierto que la inconforme presentó un listado de diferencias entre los Alcances de Suministro equipos y servicios entre el Contrato No. 4500319208 complementado por GLOBAL TECH SERVICES, S.A. de C.V., y el Documento 2 de las Bases de la Licitación Pública Internacional P1L1661049, de referencia, también lo es que en dicho listado no se indica la cantidad, marcas, ni los números de parte del suministro de los transmisores, receptores, software, gabinetes, antenas y demás componentes o accesorios del sistema de drenado, que permitan justificar que el precio ofertado por la empresa WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V., sea competitivo y aceptable.

Por otra parte, y por lo que hace a la relación de contratos que la inconforme incluyó y analizó dentro de su escrito inicial de inconformidad, con el objeto de que sean valorados y de esta manera se ofrezcan suficientes elementos de información que permitan concluir que el precio de los bienes y servicios que oferta en esta licitación son competitivos y se ajustan a aquéllos adquiridos en contratos adjudicados para bienes equivalentes, se señala que dicho análisis resulta improcedente, toda vez que la información y documentación que adjuntó a su inconformidad no formó parte del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.097/2011

INCONFORME: WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.

expediente de la licitación pública internacional número P1LI661049, por lo cual, no puede ser considerada para la evaluación económica correspondiente, además de que en términos del multicitado artículo 29 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, únicamente compete y es facultad de realizar la misma, al organismo convocante, en este caso PEMEX Refinación, evaluación en la cual se deberá utilizar los métodos y criterios previstos en las bases de licitación, y por tales razones resultan improcedentes las manifestaciones referidas, lo que evidentemente le impide acreditar que los precios que ofertó para las partidas 1, 2 y 3 sean competitivos y aceptables.

Por lo anterior, y toda vez que los precios ofertados por la inconforme para las partidas 1, 2 y 3, no resultaron aceptables, considerando los fundamentos y argumentos antes señalados, y que de igual manera se plasmaron en el fallo del 19 de agosto del 2011, contenido en el oficio número SSS-DA-494/11, correspondiente a la licitación pública internacional número P1LI661049, lo procedente era desechar la propuesta económica de la empresa WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V., con fundamento en el numeral 8 de las bases de licitación, relativo a las Causales de desechamiento por incumplimiento a los requisitos solicitados en estas bases, inciso D), que a la letra señala:

"8. Causales de desechamiento por incumplimiento a los requisitos solicitados en estas bases.

Se desecharan las propuestas de los licitantes cuando incurran en una o algunas de las siguientes situaciones:

...

D) Si los precios no resultan aceptables."

En este sentido, se señala que la propuesta de la empresa WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V., al no garantizar las mejores condiciones económicas de contratación en términos del artículo 134 Constitucional, debió ser desechada, como en la especie aconteció, resultando aplicable al caso que nos ocupa la tesis jurisprudencial de rubro y contenido siguiente:

Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV, Octubre de 1994. Tesis: I. 3° A. 572 A. Página: 318.

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, están precedidas de un procedimiento específico que, además de construir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual que, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado, y para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.097/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.

formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) conurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases a pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferente y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas; y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio para su observancia. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como; el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ellas se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la invitación a la obra a licitar y debe hacerse en Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. **Presentación de ofertas.** En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que se establecen las bases; c) formales, que se refieren a la confección de la oferta misma que deben ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación; en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cual de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cual de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.097/2011

INCONFORME: WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.

más importante de este, es la elaboración base o pliego de condiciones, y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna, al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr a que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirán el principio, no solo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos consistentes en el pacta sunt servanda (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad hecha valer por la empresa WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V., por actos de PEMEX Refinación derivados de la licitación pública internacional número P1LI661049.

QUINTO.- De lo establecido en el considerando cuarto que antecede, y toda vez que se probó la existencia de una causa o motivo de incumplimiento por parte de la propuesta económica de la inconforme, lo cual motivó el desechamiento de la misma, conforme a los términos, argumentos y fundamentos vertidos en el considerando cuarto que antecede, y que se tienen por reproducidos como si a la letra de insertasen, esta Autoridad considera innecesario entrar al estudio de los demás conceptos de inconformidad, ya que ello a nada práctico conduciría, pues aunque tales conceptos se encontraran fundados, aún así seguiría subsistiendo el punto en que no asiste la razón al inconforme, lo que desde luego solo llevaría a la misma conclusión a que se llegó en el considerando que antecede de declarar infundada la inconformidad.

En este caso, resulta aplicable a contrario sensu la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 205, tomo III, Segunda Parte – 1, correspondiente a la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, cuyos rubro y texto son los siguientes:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS. Si un concepto de violación analizado al resolver el amparo, es suficiente para dejar insubsistente el acto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.097/2011

INCONFORME: WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.

reclamado, resulta innecesario el estudio de los demás aspectos tratados en los conceptos de violación.

Amparo directo 861/88.- Adrián Hinojosa Martínez 13 de febrero de 1989.- Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Caballero Cárdenas, Secretario: Eduardo N. Santoyo Martínez.

De acuerdo a lo antes expuesto, se tiene que del análisis practicado al punto de incumplimiento en que la propuesta económica de la inconforme incurrió, tal y como se indicó en el considerando cuarto de la presente resolución, es suficiente para dejar en todo caso subsistente el acto reclamado, que en la especie es el desechamiento de su propuesta económica dentro del fallo del proceso licitatorio de mérito, es decir, que no existe la posibilidad jurídica de tomar una determinación distinta que pueda desestimar el evidente incumplimiento de dicha propuesta, por lo que, en aras del principio de economía procesal, establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta innecesario entrar al estudio de los diversos puntos de la inconformidad planteada.

En conclusión, y toda vez que la actuación de la convocante se ajustó a lo dispuesto por los artículos 29, 33 y 34 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad interpuesta por la empresa **WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en los considerandos cuarto y quinto de esta resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad interpuesta por la empresa **WILBUR EAGLE,**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.097/2011

INCONFORME: WILBUR EAGLE, S.A. DE C.V.

S.A. DE C.V., por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional No. P1LI661049.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace saber a la interesada que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrán interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional competente.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.


LIC. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ DÁVILA


LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO


LIC. CRISTINA FABIÁN CAMACHO

